

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é nfanates y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 15)

Departamentos Ministeriales

Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria la de igual asignatura del Instituto de Bilbao, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la Cátedra mencionada de Lengua y Literatura castellanas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que solieiten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no las solicitaron en plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con la determinada en el artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 19).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y *Oficiales* de provin-

cias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.
—El Subsecretario, Leániz.
(Gaceta del 8 de Marzo).

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente incoado por D. Ramón Puyol Lalaguna, de Oviedo, en solicitud de beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para la justificación pedida a dicho señor, a fin de que se colocase dentro de las condiciones necesarias y exigibles para poder optar a la concesión de los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, sin que se haya aportado esa justificación ni alegado cosa alguna; y

Considerando que tal abandono hace notoria la presunción legal de desistimiento del peticionario, como observan los Centros informantes y el Consejo de Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado y propuesto por los mismos y por esa Dirección general, se ha servido disponer la desestimación de la solicitud que activa este expediente por desistimiento legal de la entidad interesada.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El subsecretario encargado del Ministerio,
JOSÉ CORRAL

Ilmo. Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

R. al núm. 874

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Los recientes focos epidémicos de viruela, producidos en Madrid, Jaén, Santander, ect., y la proximidad de la primavera, temporada la más propicia para las vacunaciones y revacunaciones, han decidido a esta Inspección—como en años anteriores— a recordar a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, las disposiciones en vigor, entre ellas el Estatuto municipal, a fin de que durante estos meses de Marzo, Abril y Mayo se proceda en todos los Municipios a una vacunación y revacunación generales, único medio eficaz de mirar tranquilos al porvenir con respecto a invasiones de la viruela, cuya extinción se logra siempre, allí donde la población se vacuna y revacuna a tiempo; no arraigan los casos esporádicos en donde se han cuidado de extender y difundir las vacunaciones y aumenta sin cesar el número de enfermos, hasta dar lugar a mortíferas epidemias, allí donde se abandona o se combate la sencilla e inócua operación de vacunarse, sin que sean bastantes a evitar su propagación medidas rigurosas de desinfección y aislamiento.

Llamo especialmente la atención de los Alcaldes y autoridades sanitarias acerca de la transcendental importancia que en la aparición y propagación de la viruela tienen las caravanas de gitanos y demás gente trashumante, que por lo general viven en deplorables condiciones de suciedad y sujetas a rancias ideas y perjudiciales prejuicios y fanatismos, rehuendo invariablemente las medidas profilácticas.

En consecuencia, no deben autorizar el acampamiento de estas tribus nómadas en los pueblos ni en sus alrededores, más que con la condición precisa de que han de vacunarse y revacunarse, sin excusa alguna, a no ser que pre-

senten un certificado auténtico de haber sufrido la operación con éxito en un plazo no anterior a tres años.

La Brigada Sanitaria suministrará la correspondiente vacuna a los Ayuntamientos que la soliciten, para inocular a la población menesterosa y transeunte, pero es necesario no incurrir en la negligencia de otras veces dejando los pedidos para última hora, cuando los Institutos han agotado las existencias, o cuando los calores pueden restar eficacia a la vacuna, o dar, por el contrario, lugar a reacciones violentas.

Durante lo que resta del mes de Marzo y hasta el 10 de Abril es tiempo sobrado para que los municipios soliciten la vacuna necesaria, que se les servirá por turno, con arreglo a la fecha de pedido.

Oviedo, 10 de Marzo de 1925.—
El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 891

Caminos vecinales.—Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información durante el plazo de quince días para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Navia de los caminos vecinales siguientes:

1.º Camino vecinal que arrancando del pueblo de las Aceñas, carretera de Navia a Villayón y pasando por el pueblo de Talarín termine en el de Sante, carretera de Veiral, por Anleo a Piquera, de este concejo.

2.º Camino vecinal que arrancando de la calle del Doctor Calzada, de esta villa, y pasando por los pueblos de Villalonga, Teifaros, Frejuire, Soirana, Vega, Santa Marina, Tox y Vigo, termine en Barayo, en la carretera de Villalba a Oviedo.

3.º Camino vecinal que partiendo del pueblo de Vidural y pasan-

do por los de Busmargali, Somorto y Carbajal, termine en las Murias, carretera de Villapedre a Anleo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades, Corporaciones o personas que lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo señalado de quince días, ante la Alcaldía de Navia y en este Gobierno civil.

Oviedo, 11 de Marzo de 1925.—

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 946

Minas.—Expropiaciones

Confirmado por Real decreto de 17 de Febrero próximo pasado el acuerdo de este Gobierno de 6 de Diciembre anterior, declarando la necesidad de la ocupación del terreno de la finca «El Torno», perteneciente a D. Froilán Suárez, para la explotación de las minas de la Sociedad «Hulleras de Turón», he acordado en providencia del día de la fecha, que se notifique al expropiado el citado Real decreto y que el mencionado propietario y el representante de la Sociedad expropiante comparezcan en la Alcaldía de Mieres, donde radica la finca, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de dicha finca, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, el 32 del Reglamento para su aplicación y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 de la ley.

Oviedo, 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 957

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de San Martín de Lodón á Somao, trozo segundo, ejecutadas por el Contratista D. Lorenzo Arias Carro, se anuncia al público por término de treinta días á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Salas, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, á la Jfatura de Obras Públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna según

determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 947.

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Siero, han de ser expropiadas con motivo de las obras de variación de trazado de la línea de Oviedo a Llanes, entre los kilómetros 6,857 y 7,785, de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Febrero de 1925, comparezcan ante la Alcaldía de Siero, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su notificación para nombrar perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real orden de 4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 11 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 945

**Junta Provincial de Transportes
Mecánicos Rodados.**

Habiéndose presentado en la Secretaría de esta Junta provincial, por D. Pedro Alvarez Palacios, vecino de Villaviciosa y contratista del correo entre Infiesto y Villaviciosa un proyecto de establecimiento de servicio de la clase A. con arreglo á los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, en el que solicita la concesión con exclusividad del servicio de transportes de viajeros entre los mencionados puntos, por la presente circular se hace público á fin de que antes del 26 del actual puedan formular sus reclamaciones ante la Secretaría todos los que se consideren con derecho al mencionado servicio por efectuarlo de un modo regular, diario y permanente desde un año antes del 4 de Julio de 1924.

Oviedo, 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,
Francisco de Zuñillaga.

Habiéndose presentado en la Secretaría de esta Junta provincial por D. Tomás Bueno Fernández, vecino de Carreña de Cabrales y contratista del Correo entre las oficinas de Cangas de Onís y Panes, un proyecto de establecimiento de servicio de la clase A. con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, en el que solicita la concesión con exclusividad del servicio de transportes de viajeros entre los mencionados puntos; por la presente Circular se hace público a fin de que antes del 26 del actual puedan formular sus reclamaciones ante la Secretaría, todos los que se consideren con derecho al mencionado servicio, por efectuarlo de un modo regular, diario y permanente desde un año antes del 4 de Julio de 1924.

Oviedo, 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador-Presidente,
Francisco de Zuñillaga.

Habiéndose presentado en la Secretaría de esta Junta provincial por D. Ramón García Llerandi, vecino de Cangas de Onís y contratista de la conducción del Correo entre las oficinas de Cangas de Onís a San Juan de Beleño, un proyecto de establecimiento de servicio de la clase A. con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, en el que solicita la concesión con exclusividad de la línea de Cangas de Onís a Beleño (viajeros y mercancías), por la presente circular se hace público a fin de que antes del 26 del actual puedan formular su reclamaciones ante la Secretaría todos los que se consideren con derecho al mencionado servicio por efectuarlo de un modo regular, diario y permanente desde un año antes del 4 de Julio de 1924.

Oviedo, 16 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,
Francisco de Zuñillaga

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO**

Tesorería-Contaduría

Se hace presente a los Ayuntamientos de esta provincia, que se han puesto al pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, los recargos municipales de Industrial, correspondientes al Ejercicio trimestral de 1924, y primer trimestre de 1924-25, debiendo de hacerse efectivos dichos recargos antes de finilizar el corriente mes, pues en caso contrario, serán reintegradas las sumas no cobradas.

Oviedo, 6 de Marzo de 1925.—
El Tesorero-Contador, M. Astray.
R. al núm. 892

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Amieva

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, apro-

bado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Sanes, a 9 de Marzo de 1925.—
El Alcalde, Fernando Fernandez.

R. al núm. 939

Alcaldía de Noreña

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años las personas que a continuación se expresan, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dichos individuos se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posibles.

Luis Menendez Bartolomé, natural de la Felguera (Noreña), hijo de Manuel y Josefa, cuenta 19 años de edad, ignorándose las demás señas particulares.

Roman y Alejandro Sánchez Rodríguez, naturales de la Felguera (Noreña), hijos de Ricardo y de Virginia, cuentan 31 y 29 años de edad, se ignoran las señas particulares.

Noreña, 9 de Marzo de 1925. El Alcalde, Alfredo A. Nacle.

R. al núm. 951

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1925, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas las personas en él comprendidas.

Avilés, 9 de Marzo de 1925.— El Alcalde, Valentin Alonso Garcia.

R. al núm. 938.

Alcaldía de Luarca

ANUNCIO

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1925 a 1926, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se podrán presentar por los vecinos las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Luarca, a 9 de Marzo de 1925.—
El Alcalde, José Rodriguez Guardado.

R. al núm. 937

—:—

Ayuntamiento de Oviedo

Por disposición de lo ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en 10 del actual, se expone al público durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, el Presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras que se expresan, con el producto de un empréstito de cuatro millones de pesetas que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó emitir en sesión celebrada en 12 de Enero de mil novecientos veinticinco.

PROYECTO de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras que á continuación se expresan, con el producto de un empréstito de 4.000.000 de pesetas que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó emitir en la reunión que anteriormente se menciona:

GASTOS	PESETAS
CAPÍTULO 4.º—POLICÍA URBANA Y RURAL	
Para la construcción de un Matadero y Mercado para ganado.	2.000.000
CAPÍTULO 7.º—SALUBRIDAD É HIGIENE	
Para la construcción de dos Depósitos de aguas.	840.000
CAPÍTULO 11.º—OBRAS PÚBLICAS	
Para la construcción de alcantarillas y depuración de aguas negras.	653.000
Para expropiaciones y obras de ensanche.	500.000
TOTAL.	3.993.000

RESUMEN

Importan los ingresos	4.000.000	de pesetas.
Idem los gastos	3.993.000	idem.
Sobrante.	7.000	idem.

Oviedo, 14 de Marzo de 1925.—El Alcalde-Presidente, José María Ladreda.

Medios utilizables para hacer frente al empréstito:

Contribución urbana.—Asciende hoy á 497.305,71 pesetas. El recargo del 5 por 100 para el empréstito equivale á....	24.865 28
Contribución industrial.—Asciende hoy á 707.327,85 ptas. El recargo del 5 por 100 para el empréstito equivale á....	35.366 39
Atendiendo á la finalidad del empréstito se establece un 5 por 100 sobre el producto del Matadero, en la siguiente forma:	
Reconocimiento y derecho de degüello de reses.—Asciende hoy á 278.000 pesetas.—El 5 por 100 para el empréstito equivale á	13.900

FACULTAD DISCRECIONAL

Renta de aguas.—Se paga hoy á razón de 0,40 pesetas metro cúbico, aumentando el precio de esta unidad á 0,10 pesetas, ó sea en un 25 por 100; como hoy asciende la recaudación á 375.000 pesetas, aumentaría por este concepto en	93.750
No se recarga el 5 por 100 teniendo en cuenta que se aumenta el precio del metro cúbico.	
Atendiendo á la finalidad del empréstito se establece un 5 por 100 sobre el impuesto anual de alcantarillado, en la forma siguiente:	
Asciende hoy á 56.000 pesetas.	
El 5 por 100 para el empréstito equivale á	2.800
Artículo 374 del Estatuto.—(Derechos y tasas por aprovechamientos especiales).	
Letra P.—Aprovechamiento del suelo y subsuelo de la vía pública, (cables, tuberías, líneas aéreas) etc., á razón de cinco metros lineal.	10.000
Letra Y.—Derechos sobre escaparates, carteles y anuncios visibles desde la vía pública (calles primer orden 25 pesetas; segundo orden 15, y tercer orden 5 pesetas anuales).	30.000
Letra Z.—Toldos en la vía pública.	5.000
Artículo 368 del Estatuto.—(Derechos y tasas por prestación de servicios).	
Letra I.—Inspección y reconocimiento de pescados y mariscos, base de consumo anual de 1.500.000 kilos.	
Tasa de cinco céntimos kilo (término medio).	75.000
Total de ingresos especial y únicamente establecidos para pago de ingresos y amortización del empréstito.	290.581 67

Alcaldía de Gozón

EDICTO

D. José M.^a Palacios Alvarez, primer Teniente de Alcalde en funciones, del Ayuntamiento de Gozón.

Hago saber; Que acordado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que en este concejo han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de la Grandá a San Juan de Nieva, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de Noviembre último, y dispuesto que sean notificados los expresados propietarios en la forma que determina el artículo 39 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, al objeto de que por sí o por medio de apoderado debidamente autorizado, comparezcan ante esta Alcaldía, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquél en que hayan sido notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente que se tramita, advirtiéndoles que para que sea admitido el que nombren, ha de reunirse las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 23 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Y no teniendo en este concejo, apoderado o administrador conocido D. Carlos Larrañaga, propietario de las fincas números 45 y 47 de la repetida relación, se le requiere por el presente, a fin de que lo designe en el plazo de ocho días, pues si transcurrido éste no lo hiciere, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento o a quien haga sus veces.

Luanco, 10 de Marzo de 1925.—El primer Teniente de Alcalde, José M.^a Palacios:

R. al núm. 941

Alcaldía de Gijón

La Comisión municipal permanente, en sesión de 3 de Noviembre último, acordó ceder en venta á la Compañía Popular de Gas y Electricidad una faja de terreno que tenía solicitado en el Alto del Barrio de las Cabañas de Jove para construir una caseta y colocar en ella un transformador de energía eléctrica.

Dicho acuerdo fué sancionado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 26 de Febrero próximo pasado, con el voto conforme de las cuatro quintas partes de Concejales que forman la Corporación.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 25 de Septiembre último, pudiendo presentarse durante el plazo de diez días reclamaciones en la forma prevenida en dicha Soberana disposición, pasado el cual será ejecutivo el mencionado acuerdo.

Consistoriales de Gijón, á 4 de Marzo de 1925.—El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 876

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de información posesoria sobre exceso de cabida de las fincas que se expresarán y son las siguientes:

Un trozo de terreno situado en el barrio del Llano, de la parroquia de Ceares, en este concejo de Gijón, cabida de tresmil sesenta y un pies y ochenta y tres centímetros, equivalentes a doscientos treinta y siete metros setenta y dos centímetros cuadrados; linda a frente o Norte con camino vecinal y terreno de D. Calixto Rato, al Sur con la calle del Diez de Mayo, y por los puntos restantes con terreno de D. Severiano Montoto, se halla libre de gravámenes e inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, al tomo 280 de Gijón, folio 128 vuelto, finca 16,810, inscripción segunda. A este trozo de terreno por error material de número o de numeración se le dió la citada cabida de 3,061 pies y 83 centímetros, siendo así que la cabida real y efectiva que tiene, según reciente medición, es de 3,995 pies, equivalentes a 310 metros y diecisiete centímetros, por lo que existe un exceso de cabida, carente de inscripción en el Registro de la Propiedad, de 993 pies y 71 centímetros, o sean 72 metros y cuarenta y cinco centímetros cuadrados, diferencia de cabida que se valora en 125 pesetas.

Un trozo de terreno, situado en la parroquia de Tremañes, de este concejo de Gijón, en la ería de Santa Eulalia, que mide 248 metros y 29 centímetros cuadrados, o sean 3,198 pies cuadrados; linda al Norte o frente con calle de Santa Eulalia, al Oeste o derecha entrando con terreno de D. Manuel Menendez, al Este o izquierda con terreno vendido a D. Antonio Aniel, y por el Sur o espalda con herederos de D. Ramón Martínez y D. José Medio. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, al tomo 318 de Gijón, folio 179 vuelto, finca número 19,098, inscripción segunda.

De esta finca se segregó y vendió a D. Eugenio Díaz un trozo de terreno de 21 metros cuadrados; lindando por el frente con calle de Santa Eulalia, izquierda entrando con D. Antonio Aniel, derecha con el resto de la finca de que este trozo se segrega y espalda con

D. Ramón Martínez y D. José Medo.

Resta pues al Sr. Soto un trozo de terreno de 127 metros 29 centímetros cuadrados que con los 121 metros cuadrados del trozo segregado componen la cabida total de 248 metros 29 centímetros cuadrados, y como quiera que en la inscripción de referidas fincas en el Registro de la Propiedad solo consta una cabida de 161 metros 33 decímetros, descontando el trozo segregado queda reducida a 40 metros 33 decímetros cuadrados por lo que existe un exceso de cabida carente a inscripción en el Registro para completar los 127 metros y 29 centímetros cuadrados, que restan al recurrente, de 86 metros 96 centímetros cuadrados, diferencia de cabida que se valora en 150 pesetas.

Ignorando el recurrente los domicilios y vecindad de los colindantes de las fincas deslindadas anteriormente debían ser citados a medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en término de ocho días manifestase si estaban o no conformes con la inscripción a favor del recurrente de exceso apuntado, entendiéndose que se hallan conformes si no comparecen dentro del término fijado.

En su vista se dictó la providencia que en la parte referente dice así:

Providencia.—Juez Sr. Gómez.—Gijón, doce de Febrero de mil novecientos veinticinco. Y se llama por edicto que se fijará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y término de ocho días a los colindantes de las fincas relacionadas para que manifiesten ante este Juzgado si se hallan o no conformes con la aprobación del expediente, entendiéndose que lo están si no comparecen dentro del término fijado.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fé.—Emilio Gómez.—Ante mí, Magin Fernandez.—Rubricados.

Y con el objeto de cumplir la providencia inserta, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del que se facilitará el correspondiente ejemplar.

Gijón, doce de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Emilio Gómez.—Magin Fernandez.

R. al núm. 953

Juzgado de Laviana

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de hoy dictada a solicitud de la representación actora en los autos sobre demanda incidental de pobreza que adelantan D. Manuel Alonso García y su esposa D.ª María Coto García, vecinos de esta villa, para litigar contra los herederos de D. Vicente Alvarez, que lo son sus hijos D. Modesto, D.ª Telesfora y don Gumersindo Alvarez Martínez, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas por asistencia y auxilios prestados a su finado padre, se emplaza a dichos

D. Modesto, D.ª Telesfora y don Gumersindo, para que dentro del término de nueve días, comparezcan y contesten la aludida demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo así continuará substanciándose el incidente solo con la representación del Sr. Abogado del Estado.

Pola de Laviana, a 5 de Marzo de 1925.—El Secretario Lic., Antonio Eguívar.

R. al núm. 874

Juzgado de Cangas de Onis

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a D.ª Nicanora Mora Hernandez, como hija de D.ª Avelina Hernandez Palacios y al esposo de D.ª Dolores Mora Hernandez, en sumario número 90 de 1924, por estafa, que se instruye en este Juzgado.

Dado en Cangas de Onis, a cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

R. al núm. 877.

Juzgado de Madrid

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de mayor cuantía incoados por D. Ramón García Noblejas Quesada, contra D. Sebastián de Soto y Cortés, hoy sus herederos o causahabientes, sobre prescripción de un censo de 43.131 reales 23 maravedises que pesa sobre dos casas unidas sitas en esta Corte, una en la calle del Príncipe, número 1 antiguo y 39 moderno y otra en la calle de Echegaray, número 9 antiguo y 34 moderno, ha acordado hacer a los expresados herederos o causahabientes del D. Sebastián de Soto, como se verifica con el presente, un segundo llamamiento para que comparezcan en dichos autos personándose en forma, dentro del término de cinco días con la prevención que de no verificarlo les pará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 26 de Febrero de 1925.—El Secretario, Esteban Ulzqueta.

R. al núm. 952

Juzgado de Llanes

D. Ernesto Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovió por el Procurador D. Wenceslao Junco Mendoza, en nombre de don Felipe Cué Marcos, juicio de abintestato, acomodado á los trámites

del de testamentaria, de los conyuges D. Luis Cué Somohano y D.ª Micaela Marcos Sotres, vecinos que fueron del pueblo de La Galguera, en este concejo, y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, se cita y llama al heredero ausente en paradero ignorado, D. Manuel Cué Marcos, para que comparezca por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá adelante, sin volver á citararlo.

Y para que se haga público, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, á doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Ernesto Sanchez de Movellán.—Por su mandato, Félix F. Vega.

Juzgado de Boal

Edicto

D. Anastasio Alvarez Sanchez, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de Boal.

Hago saber: Que por fallecimiento de los que venían desempeñándolo, se hallan vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente, de este Juzgado municipal, los cuales no tienen más dotación que los derechos señalados en los aranceles vigentes, y para su provisión se anuncia á concurso de traslado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren á obtener dichos cargos en propiedad y suplencia, presenten sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público á medio del presente para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas,

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Boal á veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Anastasio Alvarez.

R. al núm. 815

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento

del de testamentaria, de los conyuges D. Luis Cué Somohano y D.ª Micaela Marcos Sotres, vecinos que fueron del pueblo de La Galguera, en este concejo, y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, se cita y llama al heredero ausente en paradero ignorado, D. Manuel Cué Marcos, para que comparezca por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá adelante, sin volver á citararlo.

GARCIA ALVAREZ, Celestino, hijo de Jesús y de María, natural de Villar, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura un metro 715 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba saliente, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por falta grave de deserción por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

884

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS — DE GANADOS —

DE QUIRÓS

En poder de D. Paulino A. Gonzalez, vecino del pueblo de Ricabo, de este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que se halló causando daños en propiedades particulares y cuyas señas son: color rojo, astas picadas, y en la oreja izquierda tiene una cortada, y de unos seis a siete años de edad.

Quirós, 5 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Olegario Garcia Manzano.

R. al núm. 883

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima «Tudela-Veguín»

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, 17.

Para asistir a la Junta deberán los señores Accionistas depositar diez acciones por lo menos, en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España, en Madrid; en las Sucursales de éste en provincias o en cualquier Establecimiento de crédito debidamente autorizado, antes del día 25.

La Junta se celebrará con arreglo a los artículos 13 y siguientes del capítulo 3.º de los Estatutos, y en ella deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1924 y demás asuntos reglamentarios.

Oviedo, 14 de Marzo de 1925.—El Administrador-Delegado, Domingo Juliana.